

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 29-jul.-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término conferido a la Curadora Ad Litem designada mediante proveído que antecede, sin que la misma hubiera comparecido para aceptar el cargo y poder realizar su consecuente notificación. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1351
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Yuli Patricia Valencia Vallecilla
Radicación: 76-520-40-03-005-2019-00186-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, la Dra. GLORIA LILIANA MARTINEZ TABARES no concurrió para asumir el cargo en el que se le había designado como Curadora *Ad Litem* de la demandada, por lo que procederá a su relevo, y en su lugar, se procederá a designar otro abogado para que asuma dicha función, ya que es necesario para la continuidad de estas diligencias.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR a la Doctora **GLORIA LILIANA MARTINEZ TABARES** de la designación como Curadora *Ad Litem* que le fue realizada dentro de estas diligencias mediante Auto Interlocutorio N° 905 del 27 de mayo de 2021, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: DESIGNAR a la Doctora **EPIFANIA GALARZA VALENCIA** como Curadora *Ad Litem* de la demandada **YULI PATRICIA VALENCIA VALLECILLA**, quien de conformidad con lo establecido en artículo 48 del Código General del Proceso deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones de Ley, para tal fin deberá hacerlo a través del correo institucional, dada la modalidad de teletrabajo en la que se encuentra la Rama Judicial por la emergencia sanitaria.

TERCERO: En consonancia con lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 49 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, **SE ORDENA** que por secretaría se proceda a comunicar al mencionado Curador de la designación realizada, a través del correo institucional a la dirección electrónica: epifania039@hotmail.com

CUARTO: SEÑALAR como gastos la suma de \$250.000, a la Curadora *Ad Litem* designada, los cuales deberán cancelarse directamente al auxiliar de la Justicia, o consignarse en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado del Banco Agrario de Colombia, los cuales se tendrán en cuenta al momento de liquidar las costas.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb4849de2eb62f468d7884860d5c10664ff61cb63cc17a7bb9f6540e50bdb72**
Documento generado en 06/08/2021 02:25:06 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>